



**FACULTAD DERECHO  
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA CREATIVE COMMONS:** Atribucion no comercial (Atribución-No Comercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5 CO))

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2017

**TÍTULO:** El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia.

**AUTOR (ES):** Balcázar Calderon, Lady Dayan

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** González Monguí, Pablo Eliás

**MODALIDAD:** Artículo de investigación (reflexivo)

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

Se escriben cuántas páginas, tablas, cuadros, figuras y anexos, cuando aplique.

**CONTENIDO:**

**INTRODUCCIÓN**

1. EL PROBLEMA DE LA CONGESTIÓN JUDICIAL EN COLOMBIA.
2. GENERALIDADES DE LA NUEVA LEY 1826 DE 2017.

**CONCLUSIONES**

**REFERENCIAS**



### **DESCRIPCIÓN:**

El presente artículo investigativo analiza que al no haber una eficiente administración de justicia, el Estado implementa mecanismos que tratan de prevenir este tipo de circunstancias. Ejemplo de ello, la Ley 1826 de 2017, la cual se erige, como un instrumento de descongestión judicial, haciendo que el procedimiento para resolver los procesos en determinados delitos sea más rápido y corto.

**METODOLOGÍA:** Análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial.

**PALABRAS CLAVE:** COLOMBIA, DERECHO PENAL, SISTEMA JUDICIAL, DESCONGESTIÓN JUDICIAL, DELITOS MENORES, ACUSADOR PRIVADO.

### **CONCLUSIONES:**

Como se puede apreciar, esta nueva ley realiza un gran esfuerzo con el fin de impactar fuertemente en la congestión judicial que se presenta dentro del Sistema Penal Acusatorio. Ya que al pasar de 5 audiencias, incluso 7 si contamos la audiencia de individualización de la pena y la audiencia de reparación integral, a solo 2, la concentrada y la audiencia de juicio oral, se prevé la celeridad de los procesos para la clase de delitos que la ley taxativamente describe.

No obstante, la norma no hace ninguna referencia a la creación de nuevos despachos judiciales especializados para que se resuelvan los procesos mediante este nuevo Procedimiento Penal Abreviado, por consiguiente, son los mismos jueces actuales los que seguirán conociendo de estos asuntos y a quienes se les seguirán congestionando sus despachos. Especialmente, ahora que tienen unos tiempos límites establecidos para llevar a cabo las audiencias de los delitos



descritos por esta ley. Esto podría traer como consecuencia, que frente a estas conductas y de cara a las que se sigan surtiendo por el proceso ordinario se continúe con el mismo rezago, tardanza y dilación.

Aunque, podría darse otra situación frente a los delitos no contemplados por esta norma y que revisten una mayor gravedad por la clase de bienes jurídicos que vulneran, ya que al darse una prioridad procedimental con relación a las conductas reguladas por el nuevo Procedimiento Penal Abreviado, los delitos reglamentados por el ordenamiento ordinario se podrían estancar, en el sentido que, los jueces en muchas circunstancias preferirían dejarlos de lado con el fin de resolver los procesos referentes a las conductas que han sido reguladas por la nueva ley y en el tiempo que la misma ha establecido. Por consiguiente, esto seguirá generando falta de justicia en tiempo razonable e impunidad.

Para esta investigación, este nuevo Procedimiento Penal Abreviado no es la solución frente al problema de la congestión judicial, ya que dentro de las circunstancias que la afectan, se encuentran la falta de jueces, la falta de creación de nuevos despachos judiciales, la carencia de salas para llevar a cabo las audiencias, la falta de infraestructura, entre otras situaciones que esta norma no soluciona.

Por otro lado, lo que la política criminal debe priorizar es la prevención del delito, disminuir el número de estos, con lo cual se impactaría de fondo al problema de la congestión, unido a una mayor inversión económica para actualizar y modernizar la Rama Judicial.



Si se intervienen los factores que pueden ocasionar violencia y crimen a través de la creación de empleo, fomento de la educación, de la salud y de la lucha por la equidad y una mejor distribución de la riqueza que genere situaciones de igualdad, los jóvenes y demás personas no tendrían que buscar la opción de delinquir con el fin de subsistir y sobrevivir a sus condiciones de pobreza, entendiendo que la mayoría de delitos menores son cometidos por personas en condiciones económicas inferiores, quienes no logran acceder a medios de empleo ni educación.

Paradójicamente, lo que esta norma podría traer es mayor hacinamiento carcelario debido a que ya no es potestad del juez enviar a la cárcel a delincuentes reincidentes que cometen delitos menores, sino, una obligación y como ya se ha mencionado, la cárcel no es un lugar para que el delincuente se resocialice, por el contrario, es una escuela de perfeccionamiento del crimen. Cuando se perfeccionan los medios y formas de cometer delitos se deriva una consecuencia que es la reincidencia por parte del delincuente, lo que se traduce en que sigan llegando procesos a los despachos judiciales, convirtiéndose así, en un ciclo que solo podrá terminar hasta que el individuo que delinque encuentre otros medios de sustento.

Es por esto, que se insiste en que la única respuesta al problema de la congestión judicial, se halla en la implementación de nuevas medidas que desarrollen políticas que propendan por una mayor igualdad social y que fomenten la generación de oportunidades en los sectores más vulnerables a manera de prevención del delito, ya que al parecer, las que se están llevando a cabo no han sido eficaces.



Con la ley 1826 de 2017, se espera agilizar un número importante de audiencias tal y como lo señaló el Fiscal General en la entrevista citada dentro de esta investigación, ¿pero cómo se logra determinar que esto será así? Máxime, cuando los problemas de la congestión judicial son mucho más profundos, tanto a nivel de logística de la administración de justicia, como a nivel social de los individuos que se convierten en delincuentes.

Por otro lado, la figura del acusador privado representa un reto a nivel institucional, ya que es una institución jurídica que no puede convertirse en un mecanismo para alivianar o disminuir la responsabilidad de la Fiscalía en cuanto a la investigación de los delitos, además, que su implementación podría traer como consecuencia la congestión de otras entidades que velan por la protección de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho al debido proceso.

Una de las entidades que puede verse afectada como consecuencia de la implementación de esta figura es la defensoría del pueblo, ya que no todas las víctimas tienen los medios para costear un abogado que se encargue de realizar las investigaciones y por ende, requerirán o demandarán la asignación de un abogado de oficio.

De igual forma, existen algunos delitos como por ejemplo el hurto, delito en el cual se pueden presentar circunstancias especiales de modo, tiempo y lugar y que por motivos de la cuantía, la consecución de pruebas se puede tornar en un escenario difícil de realizar, lo que implica, que 60 días pueden no ser suficientes para lograr un efectivo recaudo probatorio que garantice la protección del derecho a la defensa y al debido proceso. Si se diera este caso, el Proceso Penal



Abreviado no sería idóneo y configuraría una vulneración de derechos fundamentales.

Como se puede observar, son varios los repararos que se presentan frente a esta nueva norma, disposición que claramente no representa una respuesta de cara a la problemática de la congestión judicial, un problema que tiene sus raíces en fenómenos más complejos que atañen en primer lugar a aspectos sociales y políticos y en segundo lugar, al índice de corrupción que se presenta a nivel institucional. Situaciones que han dejado en un atraso inmenso a uno de los instrumentos de mayor importancia al interior de un Estado Social de Derecho a través del cual, se mantiene la armonía, la convivencia y la paz dentro del conglomerado social.

#### **FUENTES:**

Agudelo, M. (2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), pp. 89-195.

Recuperado de <file:///C:/Users/Pao%20y%20Edwin/Downloads/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000.pdf>

Barajas, J. F. (2014). *La importancia de la legalización de la orden de captura en audiencia preliminar*. Trabajo de grado especialización, Universidad Militar Nueva Granada.

Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12921/1/LA%20IMPORTANCIA%20DE%20LA%20LEGALIZACI%C3%93N%20DE%20LA%20ORDEN%20DE%20CAPTURA%20EN%20AUDIENCIA%20PRELIMINAR.pdf>

Becerra, D. (2009). La conciliación pre procesal en el nuevo sistema acusatorio como mecanismo de justicia restaurativa. *Revista Novum Jus*, 3 (2), pp. 271-292. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de



[http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/719/734](http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/719/734)

Bernal, J. & Montealegre, E. (2014). *El proceso penal: Estructura y garantías procesales* (6ª ed.). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Cáceres, V. M & Rodríguez, J.C. (2014). El derecho penal y su respuesta frente al aumento social de los delitos: Sobre el abuso sexual de niños en Colombia. *Revista Criterio Jurídico y Garantista*, 5(10), pp. 72-87. Recuperado de <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/viewFile/437/421>

Caicedo, J. (2014). *Reincidencia carcelaria en Colombia: Un análisis de duración*. Trabajo de grado Maestría, Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://cea.javeriana.edu.co/documents/153049/2786252/Vol.14-No.+1+Oct+2014.pdf/8bedc4bf-fd1f-4286-b060-542492f06015>

Cano, M. A. (2014). Las medidas alternativas a la penalización en el ámbito del derecho comparado. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, pp. 1-44. Recuperado de <file:///C:/Users/Pao%20y%20Edwin/Downloads/Dialnet-LasMedidasAlternativasALaPenaDePrisionEnElAmbitoDe-5603498.pdf>

Carvajal, J. E. (2010). Seguridad Ciudadana y política. *Revista Novum Jus*, 4 (1), pp. 9-32. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de [http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/698/715](http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/698/715)

Carranza, E. (1994). *Criminalidad: ¿Prevención o promoción?* San José de Costa Rica, Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia. Recuperado de <https://books.google.com.co/books?id=KBDyw82R-RAC&pg=PA80&lpg=PA80&dq=teoria+de+la+indiferencia+y+alternancia+de+sanciones&source=bl&ots=XBELc9EQ6i&sig=TQA5ayDnDJSh->



[XDzCAWQNUfAks&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiS25Wg\\_43TAhUJeCYKHUCDCYkQ6AEIIDAB#v=onepage&q=teoria%20de%20la%20indiferencia%20y%20alternancia%20de%20sanciones&f=false](https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/50084)

- Cifuentes, E. (2016). Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia. (Síntesis de la doctrina constitucional). *Anuario Iberoamericano de Justicia*, (3), pp. 271-317. Recuperado de <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/50084>
- Coronado, X. (2009). *La congestión judicial en Colombia*. Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>
- Delgadillo, A. K & Hernández, J. (2015). *Análisis de la congestión judicial por tutelas. Manizales 2014-2015*. Trabajo de grado, Universidad de Manizales. Recuperado de [http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2299/INFO\\_RME%20FINAL%20ANALISIS%20DE%20LA%20CONGESTION%20JUDICIAL%20POR%20TUTELAS%20MANIZALES%202014-2015.pdf?sequence=2](http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2299/INFO_RME%20FINAL%20ANALISIS%20DE%20LA%20CONGESTION%20JUDICIAL%20POR%20TUTELAS%20MANIZALES%202014-2015.pdf?sequence=2)
- Dorado, M. E. & Novoa, K. M. (2010). *El derecho de defensa y la estrategia del silencio*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/4705>
- Fidalgo, A. (2016). *La conciliación como método de descongestión para la jurisdicción laboral*. Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7761/1/FIDALGO%20ALDANA%20ANDREA%202016.pdf>





Fiscalía General de la Nación (2014). *Boletín estadístico F.G.N.* Bogotá, Colombia:

Autor. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Boletin-estadistico-No-50.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2017). *Manual nuevo procedimiento penal*

*abreviado y acusador privado.* Bogotá, Colombia: Autor. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-PROCEDIMIENTO-PENAL-ABREVIADO-Y-ACUSADOR-PRIVADO-24-02-2017.pdf>

García, J. & Tovar, S. J. (2010). *Audiencia de Imputación y Juez de Garantías en*

*el Sistema penal acusatorio.* Trabajo de grado, Corporación Universidad Libre. Bogotá, Colombia: Recuperado de <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/5819/GarciaPrietoJavier2010.pdf?sequence=1>

González, P. E. (2013). *Procesos de selección penal negativa: Investigación criminológica.* Bogotá, Colombia: Universidad Libre.

Gonzalo, M. & Gorjón, F. J. (eds.). (2011). *Métodos alternativos de solución de conflictos: Herramientas de paz y modernización de la justicia.* Madrid, España: Editorial Dykinson.

Hernández, D. H. (2012). Medición de la calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano. *Revista De Derecho*, (37), 165-197. Universidad del Norte.

Herrán, O. A. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16(32), pp. 105-122. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/876/87629921007.pdf>



UNODC. (2013). *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*. Nueva York, EEUU: ONU. Recuperado de

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)

Ricardo, R. A. (2016). La política de descongestión judicial 2009-2014, un costoso e ineficiente esfuerzo. *Revista De Derecho Público*, (36), 154-189. doi: 10.15425/reddepub.36.2016.06. Universidad de los Andes.

Torres, L. A. (2009). Reflexiones sobre la congestión judicial en la jurisdicción de lo contencioso administrativo colombiana. *Revista de derecho Dikaion*, (11), pp.57-71. Universidad de la Sabana. Recuperado de

<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/317/459>

Velandia, R. (2014). Sobre la legitimidad de la opinión pública como sustento de la política penal. *Revista Novum Jus*, 8 (1), pp.95-106. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de

[http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/651/669](http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/651/669)

Velásquez, F. (2013). *Manual de derecho penal, parte general*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

### **Jurisprudenciales:**

Corte Constitucional, Sala plena, sentencia C-341 del 4 de junio de 2014, expediente D-9945. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Bogotá, Colombia.

### **Páginas web, artículos periodísticos:**

El tiempo.com. (24 de febrero de 2017). [Online]. *Hay 93.000 audiencias represadas en el país: Fiscal*. *El tiempo.com*. Recuperado de

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN  
- RAE -**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
de Colombia  
Vigilada Mineducación

RIUCaC

<http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/fiscal-habla-de-la-descongestion-judicial-60925>

MINJUSTICIA. (2017). *Política Criminal*. [Online]. [Consultado 29-03-2017] en <http://sej.minjusticia.gov.co/PoliticaCriminal/Paginas/Contexto.aspx>

**LISTA DE ANEXOS: N/A**